



Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **RAFAEL ENRIQUE DE LAVALLE NARVAEZ**

APODERADO: **DR. HUGO MARTIN GUEVARA FRANCO**

ACCIONADO: **OFICINA DE CATASTRO MALAMBO ATLANTICO,
OFICINA DE CATASTRO SOLEDAD ATLANTICO**

VINCULADOS: **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
MALAMBO, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL MALAMBO Y
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE LA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicación: **084334089002-2023-00378-00**

Derecho(s): **PETICIÓN.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho llega impugnación presentada por el doctor **WILMERTH ALEXANDER MANTILLA MAZO**, actuando como líder de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en fecha 22 de noviembre de 2023, que se remitió al despacho como cumplimiento del fallo, pero que dentro de los documentos remitidos se observo al momento de resolver el incidente de desacato, que se impugnaba la sentencia.

Por lo cual, sírvase de proveer.

Malambo, 29 de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR

Visto el anterior secretarial que antecede y, una vez verificados los respectivos términos con los que contaban las partes para impugnar la sentencia proferida y notificada el día veinte (20) de noviembre de 2023, se avizora que doctor **WILMERTH ALEXANDER MANTILLA MAZO**, actuando como líder de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, remitió correo indicando que impugna la acción de tutela en nuestro correo electrónico institucional j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. La solicitud se elevó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591, que a la letra dispone:



“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano Correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, la impugnación presentada por doctor **WILMERTH ALEXANDER MANTILLA MAZO,** actuando como líder de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** contra el fallo proferido por este despacho el día veinte (20) de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente proveído a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible, preferiblemente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

TERCERO: REMITIR, el presente asunto para ser repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad (Atlántico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

09+

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bc1841be9f482a70bea2ee5cd16d65849c0d121ec454a210026aa22b9cd53d**

Documento generado en 29/02/2024 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>